



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 16 de junio de 2026

Señor:
Dip. Roberto Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

PL-552/25

De mi consideración:

A tiempo de extenderle un cordial saludo, tengo a bien remitir, adjunto al presente, el:

**PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN Y LUCHA
CONTRA LAS PANDILLAS DELICTIVAS.**

Cuyo objeto es realizar modificaciones legislativas que permitan fortalecer medidas preventivas y de lucha contra las pandillas delictivas en el Estado Plurinacional de Bolivia en resguardo de las niñas, niños, adolescentes y sociedad en general fortaleciendo un entorno libre de violencia.

Por lo que solicito que sea aplicando el procedimiento legislativo contenido en los Artículos 116 al 125 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


María Antonia Karageorge Palacios
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Carlos Hernán Arrién Cronembold
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Proyectista


Ramón Florencio Alanoca Condori
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lic. Kelly A. Velarde Arancibia
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Evelin M. Pinaya Condori
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. Rori Terrazas Montañez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
GOBIERNO, DEFENSA
Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PL-552/25

PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA
LA DELINCUENCIA JUVENIL Y LAS PANDILLAS DELICTIVAS.

El presente proyecto de ley se sustenta en la necesidad de actualizar y modificar la normativa penal boliviana con el objetivo de sancionar proporcionalmente aquellas estructuras juveniles que mutan hacia la criminalidad aplicando para ello un enfoque preventivo y obligatorio.

Este enfoque contempla las causas estructurales que empujan a los adolescentes y jóvenes de nuestro país a buscar en la calle el refugio que sus entornos cercanos no les brindaron, convirtiendo a la pandilla en un "Sustituto Funcional" de la Familia, siendo el ingreso a estos grupos una respuesta a las carencias de orden personal y emocional que se reflejan en situaciones de incomprensión familiar, falta de supervisión o abandono, ante los que los jóvenes encuentran en la pandilla un "refugio" que les provee lazos de solidaridad y camaradería, reconocimiento, estatus, protección física mutua y seguridad en el barrio además de un sentido de pertenencia e identidad social.

En Bolivia pese a que la investigación social sobre este fenómeno ha sido históricamente limitada, algunos estudios han coincidido en que estas asociaciones delictuosas luego de convertirse en sustituto de la familia llegan a converger en la transgresión de normas sociales e ilícitos relacionados a peleas callejeras por control territorial, hurtos y robo de objetos de valor, ataques a la propiedad privada, agresiones físicas y otro tipo de delitos igualmente riesgosos para la ciudadanía en general como para ellos mismos. Entre las cifras que se tienen están los evidenciados por el estudio realizado por el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana (ONSC) que en 2023 señalaba que el número de pandillas en Bolivia ha aumentado un nueve por ciento en dos años, de 700 en 2011 a 762, encontrándose concentradas en La Paz (261), Santa Cruz (169) y Cochabamba (106) y que contaban más de 25.000 miembros en todo el país. De estas bandas, el 60 por ciento está involucrado en el robo y el asalto, el 86 por ciento usa cuchillos para intimidar a las víctimas, y el 11 por ciento usa armas de fuego. Naturalmente estas cifras al presente son mayores y se ven reflejadas en el aumento de crímenes violentos y desafíos al orden público que han perpetrado y que fueron registrados por la prensa.

Estas dinámicas están ligadas de forma estrecha y en el plano general a condiciones espaciales, de exclusión económica y marginación generacional. Sin embargo, el fenómeno ha evolucionado de forma peligrosa a estructuras que antes compartían intereses musicales, deportivos o de recreación, estas hoy sufren la infiltración de redes criminales promovidos muchas veces por sus pares etarios como por adultos que instrumentalizan la vulnerabilidad del menor de edad llegando incluso al microtráfico de drogas y armas.

El Estado Plurinacional de Bolivia no puede responder a este fenómeno complejo con recetas unidimensionales y si bien la legislación actual hace una laxa mención sobre las pandillas delictivas esta resulta insuficiente, así



CÁMARA DE DIPUTADOS

(4)



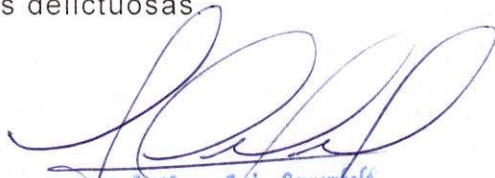
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

por ejemplo el tipo penales de la "Asociación Delictuosa" (Art. 132 del Código Penal), resultan abstractas. No capturan con precisión la peligrosidad de las pandillas delictuosas que han abandonado el carácter recreativo para convertirse en brazos operativos del delito organizado dirigido por personas adultas. Esto genera impunidad en los líderes o dinamizadores violentos.

De ahí nace la necesidad de modernizar el tipo penal de la asociación delictuosa, introduciendo agravantes específicas cuando la organización involucre a menores de edad, pero también fortalecer el enfoque preventivo de las instituciones del Estado que permitan enfrentar este fenómeno con mayor profundidad e inclusión de los actores primarios responsables del mismo, es decir, el núcleo familiar.

Por ello, el Estado debe atender la problemática de estas asociaciones que en muchas ocasiones instrumentalizan la minoría de edad, pero a la vez ser inmensamente solidario, preventivo y restaurativo con el adolescente desamparado. Esta ley dota a Bolivia de un instrumento equilibrado pues implementa la firmeza penal contra el delito a la par de una justicia social que de oportunidad a nuestra juventud de acceder a programas de rescate de estas asociaciones delictuosas.


María Antonia Karageorge Palacios
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Carlos Hernán Arrien Cronembold
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Proyectista


Kamiro Florencio Alanoca Condori
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lic. Kelly A. Velarde Arancibia
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Evelin M. Pihaya Condori
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. Rofi Tenzas Montano
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
GOBIERNO, DEFENSA
Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-552/25

PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LAS PANDILLAS DELICTIVAS.

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente ley tiene por objeto realizar modificaciones legislativas que permitan fortalecer medidas preventivas y de lucha contra las pandillas delictivas en el Estado Plurinacional de Bolivia en resguardo de las niñas, niños, adolescentes y sociedad en general fortaleciendo un entorno libre de violencia.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES).

- I. Se modifica el inciso b. y se incorpora el inciso d. en el párrafo IV del artículo 166 de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y adolescente de 23 de julio de 2014, con el siguiente texto:

"b. Programas específicos para prevenir la asociación de niñas, niños y adolescentes en pandillas delictivas, y programas de rescate de niñas, niños y adolescentes, de pandillas delictivas. Se entiende por pandillas delictivas aquellas las definidas por el código penal.

...

d. para la materialización de estos programas los diferentes niveles del Estado deberán realizar las acciones diferenciadas y reasignaciones presupuestarias necesarias para la disminución de estos factores de vulnerabilidad".

- II. Se modifica y se adicionan párrafos al artículo 132 del Decreto Ley N° 10426 de Código Penal, de 23 de agosto de 1972 elevado a rango de ley y modificado por la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 con el siguiente texto:

"Artículo 132.- (Asociación delictuosa).

I. El que formare parte de una asociación de cuatro (4) o más personas, destinada a cometer delitos, será sancionado con reclusión de seis (6) meses a dos (2) años o prestación de trabajo de un (1) mes a un (1) año.

II. Igual pena se aplicará a los que siendo menores de edad formaren parte de pandillas delictivas. Los integrantes de estas pandillas delictivas que fueren mayores de edad serán sancionados con reclusión de dos (2) a seis (6) años. La pena será incrementada en un tercio cuando estos recluten, organicen, promuevan, dirijan, ejerzan como cabecillas o líderes de las pandillas.

III. Quienes formaren parte de pandillas delictivas, siendo menores de catorce (14) años, serán incluidos en programas de rescate de niñas, niños y adolescentes, pandillas.

IV. Se entiende por pandilla delictiva a aquella asociación de tres (3) o más personas compuesta por menores de edad y/o mayores de edad que ocasional o habitualmente provoquen delitos; contra la propiedad, aquellos contra la vida la integridad y la dignidad del ser humano, así como la libertad sexual y la tranquilidad pública.



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 3.- (REPARACIÓN DEL DAÑO).

La madre, el padre, guardadora o guardador, tutora o tutor de un menor de edad, que formare parte de pandillas delictivas, en su rol de garantes inmediatos de sus hijas e hijos, estarán obligados a cubrir la reparación del daño causado, o indemnización correspondiente.

ARTÍCULO 4.- (MEDIDAS DE PREVENCIÓN).

Los programas específicos para prevenir la asociación de niñas, niños y adolescentes en pandillas delictivas, implementados por el nivel central en corresponsabilidad con los gobiernos autónomos según la ley, deberán ampliar y privilegiar su alcance preventivo, incluyendo programas educativos, campañas de concienciación, programas de inserción laboral, programas comunitarios, apertura de espacios para esparcimientos y trabajo que incluya a la madre y el padre, guardadora o guardador, tutora o tutor con participación del menor de edad.

ARTÍCULO 5.- (UNIDADES ESPECIALIZADAS).

El Órgano Ejecutivo mediante el Ministerio de Gobierno dispondrá el fortalecimiento y/o creación de unidades especializadas, dentro de la Policía Boliviana, para la prevención e investigación de pandillas delictivas cuyas funciones principales serán el registro, seguimiento y desactivación de grupos y redes de reclutamiento de pandillas, el patrullaje preventivo cibernético, comunitario y escolar, en conjunto con juntas escolares y vecinales, el abordaje de proximidad comunitaria, y las acciones proporcionales que fueren necesarias su erradicación.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. - La presente ley será reglamentada en el plazo de 30 días a partir de su vigencia.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Es dado en la Sala de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de del año dos mil veintiséis años.

María Antonia Karageorge Palacios
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Carlos Hernán Arrien Cronembold
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Proyectista

Ramiro Florencio Alanoca Condori
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Kelly A. Velarde Arancibia
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Evelin M. Pinaya Condori
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Roni Terrazas Montañón
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL